

CONSTANCIA: Manizales, 10 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS MARÍN
DEMANDADO	OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ
RADICADO	170014003001 2020 00458 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes

del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **RICARDO ANDRES CÁRDENAS MARÍN** y en contra de **OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

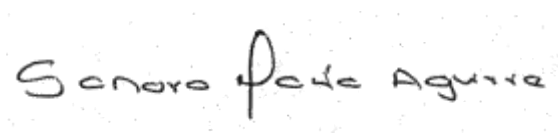
- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **No. LC-21111800005** con fecha de vencimiento el 26 de abril de 2020.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 2% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 26 de enero de 2020 y hasta el 26 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el acápite de pretensiones del escrito de demanda y en la letra de cambio.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 27 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio **No. LC-21111800005**), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada JULIANA MARCELA CÁRDENAS MARÍN, portadora de la tarjeta profesional número 311443 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado OMAR ANDRES REINA MUÑOZ podrá realizarse al correo electrónico omarreinadiputado@gmail.com , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19dfcc5a54ff3811a8f5f6a3f666c6592ca671e1a49cc3170f8d45b01860649

Documento generado en 10/11/2020 07:44:40 p.m.

¹ Publicado por estado No. 135 fijado el 11 de noviembre de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>